

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Canadian American Boxed Meat Corp-Canammeats
DEMANDADOS	k-supply Group S.A.S. y otro
RADICADO	05001 31 03 018 2022-00179 00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El Art. 430 del C.G.P., establece: “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal” (Resaltos y subrayas intencionales).

Estudiada la solicitud que hace vía correo electrónico el **Dr. Juan Felipe Ortiz Quijano**, apoderado judicial de la sociedad **Canadian American Boxed Meat Corp-CANAMMEATS**, esta Judicatura advierte que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el Estatuto Procedimental Civil, y por ende se hace posible acceder a lo pretendido, por consiguiente, el Juzgado, conforme los preceptos del Art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad **Canadian American Boxed Meat Corp-CANAMMEATS** (Certificado de Incorporación No. 89888036), y en contra de **K-SUPPLY GROUP S.A.S.** (Nit. 900729832-6) y el señor **Juan Andrés Escudero López** (C.C. No. 3.438.475), por los siguientes valores:

a) Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES AMERICANOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (56.786.22 USD)**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 5 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio.

b) Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (56.785.69 USD)**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 13 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio.

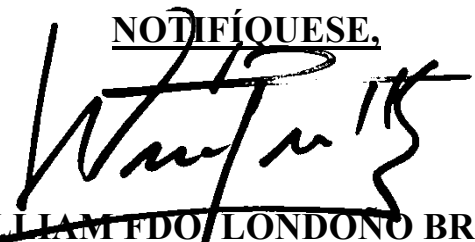
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los deudores, conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo consideran, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, así mismo se les indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3º ejusdem)

TERCERO. Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO. Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione el perfeccionamiento de la notificación a la parte demandada.

QUINTO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con los documentos base de la ejecución de forma física, se requiere al apoderado que representa los intereses de la parte demandante, para que allegue los mismos a las instalaciones del Despacho en horarios de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 am y de 1:00 a 5:00 pm.

SEXTO: Se reconoce personería al **Dr. Juan Felipe Ortiz Quijano**, con T.P. 214.239 del C.S.J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 y ss C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

WILLIAM FDO LONDONO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 073 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de MAYO de 2022, a las 8 A.M.  DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f4187b8b618c20238de568a329bd9aef6f151a39fd414bf5fad333e02dbe2b**

Documento generado en 17/05/2022 02:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>